331. Present de ruscon o de terre para la accitana En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

edgara por ceta pressa.....

Fuera de la capital. En las Administraciones y Estafeas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL. 333. Prensus de ciqu ó de caulquiera otra class

traingen con somillas olenginosas mie no

sean de las anteriormente expresadas, .5 a

pagara por eada preasa, aunque sulo inn-

su propia cosceba; pero

cools correspondiente.



PRECIOS DE SUSCRICION:

Pols, Côts.	Pests. Cents.
even senis	Tres meses
mismus. o -	Tres meses
En Soria	Tin and 12 50
	The state of the s
Fuera de la capita	il. Seis 8 50
Air	1. Seis
	das muelen granos, ciernou y cin

facinas, commolor de agua é vapor. Se

paganti por cada piedra.....

Soprami por cada piedra...

237. Eddricus que con métor de vapor mucien gra-

331. Faircas que con motor de agua muelen ganmos, chernen y chashican per retribucion, pagará 336. Fibress movidus por caballerias que mucleu granos, ciernos y clasifican las harinas.

Al Postones, artes y officios.

SEMANACI OF LOTTED SECURITION SE EISTE SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA weren in case non abiromardour abus to

SECCION PRIMERA.

(Gaseta del dia 9 de Julio de 1873.)

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Á LA NACION.

Tarea por demás dificile y espinosa ha echado sobre si el Gobierno de la República constituido en 28 de Junio próximo pasado. Proponese ante todo restañar la sangre que brota en abundancia por las heridas abiertas en el seno de la patria. Propónese tambien devolver la tranquilidad y el sosiego por tanto tiempo apetecidos y por desgracia pocas veces logrados á este infortunado país, fatigado de perturbaciones y trastornos. Propónese, en fin; desenvolver honradamente en reformas y mejoras al amparo de la libertad los principios que representa y las dóctrinas quel profesaciones y contros y ciceto ab rencharar. 22.

Pero entre todas sus apremiantes atenciones, ninguna ha absorbido tan poderosamente su consideracion como la inhumana y vandálica guerra civil, que con escándalo del mundo y con horror de la cultura moderna devasta y asuela las Provincias Vascongadas, la de Navarra y las de Cataluña, inspirando en las demás justos y sérios temores por los enormes sacrificios de diverso linaje que les impone, por la ruinosa paralizacion que en los negocios produce y por la vergüenza que sobre la España entera arroja.

El Gobierno de la República se ha hecho un primer deber en concluir à todo trance. con esa lucha tenaz de fanáticos y de sectarios que sueñan con una restauración inverosimil y con un retroceso que la actual manera de ser de las sociedades no consiente, y que deberian considerarse como locos partidarios de una causa muerta si ya no hubieran conquistado el merecido título de bárbaros

de la edad moderna.

No fuera el Gobierno digno de la patria, digno de su origen ni digno de si mismo, si no hubiera acudido con preferencia á todo á poner inmediato remedio à tan grave mal. Con hondo sentimiento, pero tambien inspirado por altas miras de patriotismo, ha tenido que demandar à las Cortes Constituyentes facultades extraordinarias y medidas de rigor que, sin ser la suspension de garantías

individuales, permitan combatir la guerra con la guerra; y las Córtes Constituyentes, profundamente conocedoras de las necesidades del momento, no han vacilado en otorgárselas.

Pues bien: el Gobierno de la República se apresta a hacer un supremo sacrificio, y apela, para el mejor éxito de su empresa, al ferviente, al nunca desmentido amor de la inmensa mayoría de los españoles por las conquistas de la libertad, con la firme esperanza de que ha de verse inmediata y fuertemente secundado en todas partes por las corporaciones populares, por los ciudadanos en general, y más especialmente por los republicanos.

Hánse dado ya instrucciones á las Autoridades civiles y militares de las provincias afligidas por las correrías de los carlistas, ó sériamente amenazadas por ellas, á fin de que el acuerdo de las Córtes tenga exacto y puntual cumplimiento; y además de esto, como postrera apelacion á la virilidad de los españoles, ha acordado dirigirse á sus concindadanos en nombre de la integridad y de la salvacion de la patria, en nombre de la libertad y en nombre de la República que la simboliza, reclamándoles un último sacrificio, si es que de veras apetecen la salvacion de tan caros objetos.

Atendido el estado de guerra en que una gran porcion del territorio español se encuentra, ha resuelto el Gobierno que se ejecute inexorablemente la ley que exige de los soldados su permanencia en las filas hasta que se alcance la ansiada pacificacion de la patria. Doloroso le ha sido imponer este nuevo acto de abnegacion más á los bravos defensores de nuestra causa; pero las circunstancias le han impelido á ello. La patria espera de estos hijos predilectos que no la abandonen cobardemente en los dias de peligro, y les preparará en cambio la más preciada de las recompensas, la estimación de sus conciudadanos y la gratitud de las generaciones venideras.

Si esto no fuera bastante, sepalo el país, el Gobierno está decididamente determinado á llamar las reservas con urgencia, y á poner sobre las armas à cuantos por la ley vigente tienen el ineludible deber de empuñarlas cuando la salvacion de la República lo reclama.

Y por último, como medio eficaz y poderoso de colaborar á la pacificacion del territorio español, el Gobierno excita á todos sus conciudadanos á que se inspiren en los altos ejemplos de sus padres. No es la vez primera que la Nacion española atraviesa por circunstancias tan supremas. La guerra civil de los siete años, que fué una epopeya por la libertad, ofrece ejemplos dignos de eterna imitacion. Entónces, cuando el enemigo era más temible, cuando el éxito era dudoso, cuando amenazaba una tremenda catástrofe, todos los Milicianos, sin distincion de voluntarios ni de forzosos; prestaron generosamente su concurso, ora cubriendo los servicios de sus localidades y defendiendo heroicamente sus hogares, ora movilizándose y peleando con denuedo al lado de las fuerzas del ejército. Y Gandesa y Zaragoza y Cenicero, entre otros mil pueblos, alcanzaron ese justo renombre que dificilmente se borrará del libro de la historia leno engetal as anbasorque ano

El Gobierno de la República se promete que, pues no se ha extinguido la raza valerosa de los liberales españoles, todos los Voluntarios actualmente organizados han de apresurarse à ofrecerle y prestarle incondicionalmente su más decidido apoyo. Si no les es indiferente la suerte de la patria; si anhelan encauzarla por vias de prosperidad; si quieren conservar sus gérmenes de riqueza, sus vias de comunicacion salvajemente destrozadas; si aspiran al afianzamiento de su bienestar moral y material, acudan en auxilio de las fuerzas del Gobierno, y ejerciten contra los secuaces del absolutismo ese espíritu belicoso de que tanto hacen alarde y tantas y tan halagüeñas esperanzas ha hecho concebir. La patria exige el sacrificio de todos sus hijos, y no será ni liberal ni español el que no lo haga en la medida de sus fuerzas.

Madrid, 8 de Julio de 1873.-El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall. El Ministro de Estado, ELEUTERIO MAISONNAve. El Ministro de Gracia y Justicia, Joa-QUIN GIL VERGES .- El Ministro de Hacienda, José Carvajal.-El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez .= El Ministro de Marina, Federico Anrich.-El Ministro de Fomento, RAMON PEREZ COSTALES .= El Ministro de Ultramar, Francisco Suñer y Capdevila.

SOM REPRESENT AND THE SE.

	MINISTERIO DE HACIENDA.	9 Númer	os		da7s	Péts. Céts	Número)s		1.83.	MOM	W man	Dto o	
Con	tinuacion de las Tarifas de la Contribucion industrial (1).		metro por 60 de largo Por cada piedra llamada de tah por agua ó va por	ona n	novida	900 250	350. 1	I chous w	inustito, (prensa. de engrai	laies o de	e palanc	3	
	eros. Pets Céts		Por id. siendo movida por caba Si cada máquina de afinar tuvid	illeria		175		ra el m	otor y ti	i y cacah jempo qu	ie funcio	men. S	e	
331.	Aparatos no anejos á fábricas de harinas para el cernido y clasificacion de las mismas, siendo movidas por caballerías. Se pagará		un mezclador, se pagará por los que exceda el 50 por 100 señalada á la máquina de afir	cada i de la	uno de		351. I	y cacal	iuet, en j	de torre guales ci	para la rennstar	aceitun icias m	a	
332.	Los mismos: siendo movidos 50	M	olinos y prensas para la		î f.uu m a		352. 7	- caua p	rensa	anterior a la acei	T. C. I. C.		90	
333.	Fábricas que alternativamente 25		ahuet y otras semillas o	The second second second		,	Aradasu	en igua	lies circi	instancia Se pagará	s one la	s del nú		
301 5	harinas, con motor de como y clasifican las	347	-A. Fábricas de refinacion de aceit	es. Se	e paga-		353. 1	rensus ae	e vuqu o a	e cualqui millas ole	era otra	clasemi	District Color	
334.	Fábricas que con motor de con 185		Prensas hidráulicas movidas por a	ena 6	vanor	90		sean de	e las ante	riormento prensa,	e expresa	idas. Se	2	
	pagará por code pied las harmas. Se		que trabajen con aceituna ó cac quiera que sea el tiempo que	e firm	cionen			No se exi	or tempo girá cont	orada ribucion	alguna al	ane ex	. 30	
-550.	granos, ciernen velasifican las la muelen	-319.	durante el año. Se pagará por o	caba	Merias	- ds		si aden	acene d lás muel	ie su pro e por reti	pia cosec ribucion.	ha; perc		
336.	Fábricas movidas por caballorios sus 185		que trabajen con aceituna o ca cualquiera el tiempo que fui	ncion	et, sea en. Se		(Vé	poreste	concept	la cuota 63, 66, 67, 6	correspo	ndiente		
	Se nagará por cado piedan las harinas.		TOOD TO ATTEMPS	ial n		TARI	FA 4.							
manner.	nos, pero que no ciernen ni clasifican las		ilanuo au allumi	P	ROFESI	ONES DE	cl órde	s, arte en civil	s y onc	los.				
338.	harinas. Se pagará por cada piedra 125 Fúbricas de harinas de arroz. Se pagará: Por cada piedra movida por agua ó vapor. 60 Por id. movida por caballas agua ó vapor. 60	PROFESIONES DEL ÓRDEN CIVIL.												
:339.	Maquinas para blanquear satinan de de la						S DE POBLACION IGUALES Á LAS DE LA TARIFA 1.ª							
-900	Por cada niedne marida	Numer	cinitan combaile la guer?	GG . 8	MADRID		3.	2.	4.	5.	6.' 0	9.	8.	
SUS	accesorios destinados á limpios aparatos	-010	s Cortes Constituyentes.	al y	Pesetas	. Pesetas.	Pesetas.	Pestas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	
Roll	cuando esta operación poso boro é aun	-162	Albéitares y herradores que no Veterinarios	sean	10 55 O	somi l		60.01						
-SOU	nales. Se pagará:	3	Arquitectos		260	50 240 120	180 85	145	120	95 95	20 70	45	12'3	
los	Por cada piedra meliendo todo el año 15 Por id. moliendo más de tres meses y mé-	(4)	V comadrones que no sean Mé	ronas	0 200	75	55	75 145	65	90	40 ar	25	20	
-100 -110	Por id. moliendo tres meses é ménos tiempo.	-1.6	Parmacéuticos	ugar. Vari	190- 260	160 240	130 180	95 145	65 — 120	30 50 95	25 - 40 70	30	25	
341.	para tres ó más canales. Se nocessá	- 11.7	Maestros de obras Médico-Cirujanos	HED)	160 260	125 240	105 180	95 145	85 120	70	55 70	45 45	30 30 40	
obni	Por id. moliendo más de tres meses y má	EXUE,	Médicos solamente, ó sea Docto Licenciados en Medicina, y Fa	res y acul-		anere l	ública	[98] sl	sh ou	mido O	To iz o	ados (bedo:	
soin	Por/id. moliendo tres meses a manos	0.190	Practicantes, sangradores, m trantes y callistas	inis-		180	165	140	115	85	· 65:	40 11	35	
312.	Molinos para deseascarar arroz trobaion (10	11	Profesores de música	uio-	65 65	55	45 45	35 40	30 35	25 30	20 25	15 20	10 15	
545500	Molinos de viento para hacer harinas. Se pagará:	-itéluc	cimientos para herrar	l	95.	90	85	75	55	45	35	30	25	
fico Atio	más al año.	Núme	ast Whomainnesside M. A	J.o.f.		Pts. Céts	Números.	100179			bioelec	ineman Ja Oqi	Pts. Céts	
ntre	nos de seis.	13.	Sin base de pobla Igrimensores, aunque no ejerzan t		and the second second second	50	-1161 .	los en s	eis ő má	s meses a	l año	ogradi	40	
Te-	tiempo.		Intérpretes jurados cerca de los T Los autores y traductores de obras	dram	áticas	00	CEC CONT	su casa		que den l	2000 2000 2000 000		50	
O XIII	cas expresadas es integra cualquiera que	y olo	y los autores líricos. Pagarán por 100 de las utilidades que p	erciba	no el 5 an por	en l	omerce to	particu	entos de lares	enseñanz	a libreó	en casas	erotoras 80	
oien	sea el tiempo que durante el año trabaje; pero se reducirá á la mitad respecto á las que se mueven por agua cuandose justifique	16.	la representacion de sus obra Profesores de ciencias exactas con preparatoria para carreras civ	a aca		tang	22. Ta	rofesores d sadores d	le lengua: le alhajas	y Huma , géneros	nidades.	sis sitori	1100	
-010 -07	debidamente que por falta de ésta ha es- tado parada la piedra ó piedras cuatro me-	-000	tares en que se reunan, adem señanza de aquellas ciencias,	ás de	la en-	110001	23. Pa	honorai	o por 100 ios que	cobren.	teldos qu cuando s	ie percit se dedic	oan ó lo	
ob i	ses continuos lo ménos durante el mismo año económico.	6b 7	naturales ó la de dibujo de clase	cualc	quiera	155	dana y	todas	clases (as de em 6 de part studios re	culares	ó á la fo	racione rmacio	
-0101	(Véasen los articulos 69 y 70 del Reglamento.) Los dueños ó arrendatarios de aceñas y mo-	17. 17 81 90	Profesores de ciencias exactas solame demia abierta, excediendo hal	bitual	mente	li la Sa herta	lob o l	os Ingenie	ros civile	es, militan	es, nava	es, de m	ninas, d	
-safa	vender en harinas, aunque á la vez traba-	licio,	de seis el número de discípulo más meses al año		PRAHO	63 8	anhaut Ladas	os Ayuda	(Véase et a ntes de o	rt. 71 del R bras públ	eglamento.) ualquie	ra otra	
(223.	ple cuota que las que respectivamente se	318.111	Profesores de ciencias naturales ó exidedican á dar lecciones en esta tos de enseñanza libre, en casa	ableci	mien-	29 12	obaan i	os tasador	es de bien	lo profes	les paga	rán taml	bien el	
des-	dejan designadas para cada piedra. Igualmente pagarán triple cuota por cada piedra los que ciernen y clasifican las ha-	san e	res ó en la suya propia; no exce bitualmente de seis el número	edien	do ha-		por 10s 10e les	ran cont	ribuyent	onorarios es por al xpresada	guna de	as clase	s profe	
oiliz	bucion.	ecutet	el territorio espanoi se en a el Cabierno que se en	D 110	10100	ES DEL	ÓRDEN	figura	Silenea	nzonii	n al a	00, 90	impos impos	
-000	Los molinos dedicados exclusivamente á la molturacion de centeno, cebada, avena-y	-fua a	or an agisa amb Aar ar at	1801	oldan	Barcelona,	Albace Búrgos.	te, Cáce-	Dicapo	TALES DE JU	ประกับ เลิมเกิดเ	aningn 27 LF	on onl	
1131711	gun su clase v tiempo corresponde	Núm.	iamengra en 188-1183 de la m sciada macificacion de la m	Ma	The st	Granada, Co ruña, Sevilla Valencia, Va	res, Las mas (G	Pal- Fran Fuer	PAR YEAR	ANTERIORME		ADAS-	En las demás	
-99n	A. Tuhonas. Se pagará: Por cada piedra en poblaciones de 40.000	0.196	sido imponer este nuevo	id o	setas.	lladolid, Za- ragoza.	ma (Mall Ovied	orca)	rmino.	Ascenso.	Entra	TOUTE	olaciones	
Suss	habitantes en adelante	89304 89304	<u>o más te los bratos detena</u>	uion m	inem)	Pesetas.	Peselo	is.	esetas.	Pesetas.	Peset	28. 1	Pesetas.	
	Por id. en las demás poblaciones	1 2	Abogados	obi	260	11.0 220 -	4 ftt 19	la acto	160	290 125 0	1 111 119	5 7 111	11 60 07	
345.	Fabricacion de chocolate. Fábricas de chocolate movidas á mano. Se pa-	nendi u lec	mover y activar en los Tribu- nales y oficinas públicas asun-	bered	igosi i	Leon	Jacq	soopl c	1100 5	nderar:	atoo m as cota	de ser inedel	, 579K	
Oliki Aliki	lindros de la dimension de 15 centimetros	3 (tos particulares	00	130 140	GGC100 _	8	1011 P	50	uni 40	140 80	0	20	
246.	Fábricas de chocolates movidas mecánicamen-	T I	Audiencias Escribanos de actuaciones Escribanos de Cámara	sas,	140 120 235	100 100 205	9	0	70	50	sobs»	0	25	
-10t	Por cada máquina de afinar cuvos cilin-	6 1	Escribanos de Juzgados	38	140 225	120 245	10 10 17	0	96 140	70 100	10 5	o face	40	
erra,	tros de diámetro por 47 lde largo 260	8 I 9 I	Procuradores de los Tribunales	1 1	170 250	125 220	19	0	90	1 180	10 6		20 20 20	
, Sili	Por cada máquina de afinar con cilindros que excediendo de las dimensiones ante- griores no pasen de 28 centímetros de diá-	10 8	Secretarios de los Juzgados mu-	3.01	.95	80 -	m 97	571	65	100.00 100.150	otnita	000000 000000	25	
-[]	metre por 56 de largo	11 7	asadores de nleitos	En M	100 ! ladrid y	poblacion	es dond	5 e están e	» Stablecid	as las sill	as metro	hood	"o)	
	que excediendo de las dimensiones ante- riores no pasen de 30 centímetros de diá-	12	lotarios de Tribunales eclesiás-	En ao	ruellas o	londe esta	in las si	llas episo	nnales	7.0.512.0	115 2.511	o gud	95	
(1)	Véanse los Boletines número 67 al 77 y el 82.		The state of the s			xisten vica s poblacio		edidus	11. Y 21	inkath	extrap	(ades	40 15	
						1 8		C VE	HUHUHUH	Kird bi	232 (1)	2 -9m	96100 6	

ARTES Y OFICIOS.

Los comprendidos en esta Tarifa contribuirán con las cuotas que señala el cuadro de la Tarifa 1.º en las clases siguientes:

CON LAS CUOTAS DE LA CLASE 4.2

Número.

Orifices plateros que trabajan en oro y plata para la venta de los efectos que fabriquen.

CON LAS CUOTAS DE LA CLASE 5.

2. Confiteros y cereros.

Si en estos establecimientos se vendiesen confituras y demás dulces del país ó extranjeros en cajas, estuches ú otros empaques de lujo, se aumentará la cuota con un 25 por 100 de la misma.

3. Impresores ó dueños de imprenta:

Contribuirá por este concepto la Imprenta Nacional y cualquiera otro establecimiento de esta clase sostenido por fondos públicos.

(Véase el art. 58 del Reglamento.) CON LAS CUOTAS DE LA CLASE 6.2

4. Adornistas de templos ú otros locales para funciones religiosas y profanas.

Casulleros que hacen ornamentos de iglesia.

Cordoneros y galoneros.

Disecadores de aves y otros animales. Si á la vez son vendedores de pieles finas sueltas ó en manguitos ú otros efectos análogos, satisfarán la cuota fijada á estos industriales en el núm. 9 de la clase 5. de la Tarifa núm. 1., y un 25 por 100 de la de disecadores.

8. Doradores á fuego.

9. Doradores y plateadores por la vía húmeda.

10. Ebanistas con taller, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan. 11. Encajeras con tienda abierta, sin venta de ningun otro

tejido. 12. Ensayadores de metales preciosos.

13. Escultores que venden obras ajenas.

14. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.

15. Fotógrafos ó establecimientos fotográficos. 16. Lapidarios y marmolistas.

17. Latoneros y veloneros. Maestros de albanileria.

Maestros canteres que trabajan por su cuenta en toda clase de obras públicas y particulares, tanto de nueva planta como de reforma.

20. Maestros constructores de cajus de coches.

Pasamaneros. Plumistas.

Relojeros dedicados exclusivamente á las composturas de relojes.

Revocadores.

Tapiceros y adornistas sin tienda ó almacen.

Tintoreros que retiñen ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.

Tiradores de oro y plata, ó sean los que reducen á hilo estos metales. Los telares que tengan para galonería pagarán por

separado el 25 por 100 de la cuota que á dichos telares señala la Tarifa 3.*

Cuando á la vez sean vendedores de objetos de galonería y esterilla que no sean productos de sus fábricas, satisfarán con arreglo al epigrafe núm. 5, clase 5.º de la Tarifa 1.º 201 119 20 119 12170 200 11 200 (Se continuará:)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO,

Negociado.-Aguas.

En vista del oficio del Alcalde de Barrio de Llamosos, pueblo agregado al distrito municipal de Quintana Redonda, manifestando que no puede darse principio á las operaciones de apertura y limpia del rio y acequias existentes en el término de dicho agregado mientras no lo verifique D. Ramon Gonzalez Lopez Montenegro, y que este se niega á practicar las obras que le corresponde; de conformidad con lo acordado por la Comision provincial de la Diputacion, he dispuesto se anuncie en el presente Boletin, advirtiendo al citado Lopez Montenegro la obligacion en que se halla de ejecutar la expresada limpia, para lo que se le concede el improrogable plazo de seis dias, pasados los cuales le exigeré la responsabilidad como propietario moroso, con arreglo à las instrucciones de este Gobierno de provincia de 19 de Mayo de 1849.

Soria, 10 de Julio de 1873.

El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

.oblosta til - CIRCULAR. Habiéndose remitido á los Sres. Alcaldes de esta provincia las cédulas de empadronamiento del presente año, correspondientes á sus respectivas loca-

lidades para su distribucion á los habitantes de las mismas, quedan anuladas las del año próximo pasado de 1872, las que desde la publicacion de esta circular en el Boletin oficial no tendrán efecto legal alguno.

Siendo obligatoria la adquisicion de este documento á toda persona de ambos sexos mayor de 14 anos, segun su clase y circunstancias, con las únicas excepciones que establecen los artículos 7.º y 8.º del reglamento de 22 de Enero del año actual, publicado en el Boletin de 5 de Febrero del mismo, ruego á todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios, de cualquier clase que sean, tengan presente cuanto disponen los artículos 9.º al 18 inclusives de aquél, respecto á la precisa presentacion de la cédula respectiva en los casos que los mismos determinan, cumpliendo cada uno con los deberes que ellos les marcan para que no sean ilusorios los rendimientos de este impuesto, y se eluda por otra parte toda responsabilidad.

Les Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad à esta circular para que tenga el debido cumplimiento.

Soria, 9 de Julio de 1873.—El Jefe económico, José Castellvi.

La Direccion general del Tesoro público, en telégrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Votada por las Córtes la ley para renovacion forzosa de los créditos contra el Tesoro por Deuda flotante, cuidará V. S. que no se satisfaga ninguna letra de aquella procedencia ó sea de las expedidas á plazo de un mes o más de su fecha, y que vencen hasta fin del corriente. Los interesados que deseen verificar la renovacion ó canje de valores en esta provincia, pueden reclamarlo y remitirán los nuevos valores.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento de las personas que puedan interesarle.

Soria, 6 de Julio de 1873.—José Castellví.

SECCION CUARTA.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos, Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en los puntos de Logroño, Miranda, Soria, Santaderly Laredo, por el término de un año, á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres à fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, con sujecion al pliego de condiciones de ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los puntos citados á las doce del dia veintinueve del mes actual, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, Instruccion de tres de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias.

Burgos, 5 de Julio de 1873. = Jacinto Aguado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Almazan. Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Baltasar Tarancon, vecino de Alentisque, para que en término de quince dias, contados de el en que este edicto sea inserto, se presente en este Juzgado á recibirle declaracion indagatoria en la causa pendiente contra el mismo por suponerle autor del hurto de un pollino en el término jurisdiccional de esta villa la tarde del dia diez de Junio último, que cambió por un caballo al gitano José Escudero, vecino de Sigüenza, declarándole en otro caso rebelde y parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares, funcionarios de policía judicial y demás agentes de proteccion y seguridad pública, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado, con las precauciones necesarias, del

citado Baltasar Tarancon, á cuyo fin se insertan las señas à esta continuacion.

Dado en Almazan á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres: = Cándido Fernandez trebiño. =Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Señas personales y de traje de Baltasar Tarancon. Edad 43 años, estatura regular, cara regular, nariz aguzada, barba poblada, pelo entre-cano, color bueno.

Señas particulares.

Tiene el ojo derecho un poco remellado: viste calzon de paño casero en medio uso, chaleco de pana negra, faja morada, medias azules, calzado de alpargatas, sin chaqueta, pañuelo negro á la cabeza: se llevó además una capa de paño casero en medio uso, una faja morada nueva, una camisa de lienzo y una cartera con varios papeles.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion publica el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la Cátedra de Higiene pública y privada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el articulo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad y Escuela, los numerarios de las Universidades del distrito y los catedráticos de la seccion correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título necesario, y lleven por lo menos tres años de ensenanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, à contar desde la publicacion de este anun-

cio en la Gaceta. Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue

à noticia de los interesados. La obstra destrada de la

Zaragoza, 30 de Junio de 1873.=El Rector, José Nieto, ob ociona ol a shancios, conom o casa coen cada uno de sus extremos y a distinucia proxima-

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 28 del mes actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Física, Química é Historia natural veterinaria, con relacion á los animales y sus agentes exteriores, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 5 de Mayo de 1871 y en el 19 del Reglamento de 2 de Julio del propio ano. reg al emplanes la abesignmos ob esit

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores supernumerarios excedentes de las Escuelas

de Veterinaria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Rector de la Universidad de Zaragoza por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente. Il el moigosizitas et

Y en sn cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 30 de Junio de 1873.-El Rector, José Nieto, ine sigong si she immelasa cup sotireq

-origo lien ob oiled ob Anuncio. nexentle no obset-. Debiendo procederse á contratar nueve mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la subasta verificada en 14 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia 26 de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevemido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condi-

ciones insertos á continuacion.

3. Los licitadores que suscriban las proposieiones admitidas están obligados á hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

- Madrid, 24 de Junio de 1873. = El Intendente Jefe de la 2.º Seccion, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

-1.2 Es objeto del contrato la adquisicion de nueve mil mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados

distritos. Idag trable grandens visa totamala

2.1 Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de erin, estopa, canamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez céntimetros de largo y un metro veinticinco céntimetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilógramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete céntimetros, poco más ó ménos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintiun céntimetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tenido, batanado y lugar de la franja, se hallarà de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto à estas circunstancias.

3.2 La entrega de las expresadas nueve mil mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de á tres mil á los treinta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes de otras dos mil cada uno en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas; las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias más para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así la Administracion militar procederá, sin más aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, a cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.2 Las entregas se harán a presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la propia autoridad civil.

Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5. El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza ó que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.2, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6. El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesorero conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de doce pesetas

noventa y tres céntimos.

8.2 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las nueve mil mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto à sus autores.

9. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contenderán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11.2 El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que hava establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de

los devengos.

12. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él déban intervenir é entender.

13.2 El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.2 La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y duda puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid, 24 de Junio de 1873. - El Subdirector, Jese Interventor, P. O., el Intendente de division, NICOLAS P. MORENO.

· Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (6 Boletin oficial de)...del dia...de...núm...segun los cuales han de ser contratadas nueve mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de.... (en letra) pesetas cada una, y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.....hecho en la Tesoreria de.... ó Caja general de Depósitos segun lo prevenido en la condicion 8.2 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

5. Caratheres que hacen ornamentes de iglesia. Ayuntamiento de Santa Cruz.

Don Antonino Berguizas, Alcalde popular de este término municipal,

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito en el dia de ayer el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico que hoy da principio su ejercicio, se ha acordado se exponga al público en el sitio de costumbre por espacio de 15 dias, que terminarán el 15 del actual, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, tanto del pueblo como hacendados forasteros, puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer cuantas reclamaciones les convenga en legal forma ante este Ayuntamiento si se creyesen perjudicados; advirtiendo que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion por justa y legal que sea:

En su virtud los Sres. Alcaldes populares de la ciudad de Soria, villas de Yanguas, San Pedro Manrique y pueblos de Villar de Maya, Santa Cecilia, Bretun, la Laguna, Berguizas y Derroñadas darán la mayor publicidad posible á este anuncio para que de este modo llegue à conocimiento de todos los interesados y no puedan despues alegar ignorancia, obligándome á otro tanto en casos análogos.

Santa Cruz, 1.º de Julio de 1873. = El Alcalde,

ANTONINO BERGUIZAS.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta:—Se venden varias fincas existentes en los pueblos de Nieva y Calderuela, tres urbanas, una casa y pajar en Nieva, y una majada ó corral de campo en la entrada del monte de Calderuela, con un trascorral y cerrada contigua, la que linda al camino de Cortos: las demás son rústicas, entre ellas tres prados de siego, y algunas de monte.

La persona que le acomode tratar con ellas en junto, puede avistarse con el que suscribe, natural v vecino de la villa de Laguna en Cameros, provincia de Logroño. = Agapito Muguerza y Sauco.

Nuevos partidos.—Los vecinos de varios pueblos han acordado asociarse para formar de nueva creacion, el partido de Medicina y Cirujía y el de Farmacia. La matriz de ambos partidos y residencia de los dos facultativos será este lugar de Carbonera de Frentes, en el partido judicial de Soria, á una legua poco más de la capital, y al pié de la carretera de dicha ciudad á Valladolid. La dotacion y condiciones las que acuerden los pueblos y los facultativos. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carbonera en término de un mes, á contar desde la fecha, teniendo presente que el contrato deberá comenzar á regir desde primero de Agosto del año

Carbonera, 28 de Junio de 1873. El Alcalde, SATURIO DURAN. 2012 Sol is obitimos osobneidalf

DE LA PROVINCIA DE SORI.lautsa

SORIA. - IMPRENTA PROVINCIAL.